



PROPUESTA A LA COMISIÓN PERMANENTE

Propuesta de Secretaría General relativa a los efectos del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la ejecución y realización de medidas de apoyo aprobadas por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

ANTECEDENTES

1. Mediante Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que, entre otros efectos, conllevó la suspensión de los plazos procesales y actuaciones judiciales en los términos establecidos en la disposición adicional segunda, del siguiente tenor:

"1. Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. En el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de habeas corpus, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores. Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

3. En relación con el resto de órdenes jurisdiccionales la interrupción a la que se refiere el apartado primero no será de aplicación a los siguientes supuestos:

a) El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.

b) Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Apoyo a la Comisión Permanente

c) La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

d) La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso".

2. Mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, se prorrogó el estado de alarma declarado, y en consecuencia la Comisión Permanente mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2020 (n.º 11.1) dispuso mantener la validez y eficacia de los acuerdos y las medidas adoptadas por la Comisión Permanente en las sesiones de los días 13, 14, 16, 18 (en sus dos sesiones), 20 y 23 de marzo de 2020 durante la prórroga del estado de alarma, y en consecuencia, suspender los términos e interrumpir los plazos para la tramitación de todo tipo de procedimientos administrativos, incluidos los contractuales, durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 y su prórroga, en los términos previstos en la disposición adicional tercera de dicho Real Decreto.

3. En virtud de Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, disponiendo su disposición adicional tercera: servicios esenciales en la Administración de Justicia, que los Jueces, Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia, y demás personal al servicio de la misma, seguirán atendiendo las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y de esta manera se cumplirán con los servicios esenciales fijados consensuadamente por el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las comunidades autónomas con competencias en la materia, y plasmados en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020, con las adaptaciones que en su caso sean necesarias a la vista de lo dispuesto en el presente Real Decreto Ley. Así mismo continuarán prestando servicios el personal de Administración de Justicia que sea necesario para la prestación de servicios esenciales del Registro Civil conforme a las Instrucciones del Ministerio de Justicia.

4. La suspensión generalizada de actuaciones procesales ha producido efectos distintos en las medidas de apoyo y en los planes de sustituciones,



Apoyo a la Comisión Permanente

que sin duda van a conllevar efectos de naturaleza retributiva que resulta conveniente clarificar.

5. Las situaciones que pueden producirse y las consecuencias económicas de estas tras las oportunas conversaciones y gestiones con el Ministerio de Justicia, quedan resumidas en el siguiente cuadro:

1. REFUERZOS:

a. Comisión de servicios con relevación de funciones: Se retribuirán las designadas y que han tomado posesión con carácter previo a la declaración del estado de alarma.

b. Comisión de servicio sin relevación de funciones: se pagará si es anterior a la declaración del estado de alarma y siempre que, durante la duración de éste, se certifique que el trabajo se ha realizado efectivamente (es decir, se procederá a la regularización que corresponda una vez finalice el estado de alarma y desde el 15 de marzo, de acuerdo con la certificación que habrá de expedir el LAJ).

c. Adscripción de jueces sustitutos: si el sustituto fue nombrado antes de la declaración del estado de alarma, se pagará durante la duración de éste hasta que finalice el nombramiento, requiriendo certificación del LAJ de que *"la prestación de servicios en los periodos de sustitución a reconocer durante el estado de alarma, o la situación de confinamiento etc, no ha sido interrumpida por causa imputable al perceptor"*.

2. SUSTITUCIONES:

a. Profesional hasta 180 días: si la designación de la sustitución es anterior a la declaración del estado de alarma, se continuará pagando mediante certificación de la realización de manera efectiva de la sustitución.

b. Comisiones de servicio sin relevación de funciones (>180 días): se pagará si son anteriores a la declaración del estado de alarma y se certifica la realización, de manera efectiva, de la sustitución.

c. Nombramientos de Jueces sustitutos-Magistrados suplentes: si han sido nombrados antes de la declaración del estado de alarma, se les seguirá pagando hasta la finalización del nombramiento o la causa de la sustitución, requiriendo certificación del LAJ de que *"la prestación de servicios en los periodos de sustitución a reconocer durante el estado de alarma, o la situación de confinamiento etc, no ha sido interrumpida por causa imputable al perceptor"*.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Apoyo a la Comisión Permanente

Durante la vigencia del estado de alarma, como regla general, no se acordarán nuevas medidas de refuerzo que consistan en comisiones de servicio sin relevación de funciones o adscripciones de jueces sustitutos, ni se realizarán nuevos llamamientos de sustitución profesional ni sustitución externa, salvo, que excepcionalmente así se acuerde, previa autorización expresa del Ministerio de Justicia.

A la vista de las circunstancias concurrentes y de los antecedentes a los que anteriormente se ha hecho mención, se propone a la Comisión Permanente la adopción en su caso, del siguiente acuerdo:

ACUERDO:

Primero.- Consecuencia de la suspensión generalizada de los plazos procesales y actuaciones judiciales no catalogadas como esenciales en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en los acuerdos de la Comisión Permanente de fecha 13 y 16 de marzo, sobre actuaciones urgentes e inaplazables, se acuerda:

1.- Dejar en suspenso la realización de medidas de apoyo consistentes en comisiones de servicio sin relevación de funciones, durante la vigencia del estado de alarma, sin perjuicio de que puedan ser retribuidas aquellas actuaciones que se hubieran realizado durante la vigencia del estado de alarma, previa justificación de su realización efectiva con certificación del/la Letrado/a de la Administración de Justicia, correspondiente.

2.- Las medidas de apoyo consistentes en comisiones de servicio con relevación de funciones, no se verán afectadas económicamente por la declaración del estado de alarma mientras dure la vigencia de este.

3.- Las medidas de apoyo consistentes en la adscripción de juez/a sustituto/a no se verán afectadas económicamente por la declaración del estado de alarma, mientras dure la vigencia de este, siempre que se acredite mediante certificación del/la Letrado/a de la Administración de Justicia correspondiente, que la prestación del servicio en los periodos a reconocer durante el estado de alarma no ha sido interrumpida por causa imputable al perceptor.

4.- Las sustituciones profesionales designadas con anterioridad a la declaración del estado de alarma, durante el período de vigencia de este, se continuarán retribuyendo contra certificación de prestación efectiva de servicios del/la Letrado de la Administración de Justicia correspondiente.

5. Las sustituciones no profesionales designadas con anterioridad a la declaración del estado de alarma, durante el período de vigencia de este,



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Apoyo a la Comisión Permanente

no se verán afectadas no se verán afectadas económicamente, siempre que se acredite mediante certificación del/la Letrado/a de la Administración de Justicia, correspondiente, que la prestación del servicio en los periodos a reconocer durante el estado de alarma no ha sido interrumpida por causa imputable al perceptor.

6. Durante la vigencia del estado de alarma no se acordarán nuevas medidas de refuerzo que consistan en comisiones de servicio sin relevación de funciones o adscripciones de jueces sustitutos, ni se realizarán nuevos llamamientos de sustitución profesional ni sustitución externa, salvo, que excepcionalmente así se acuerde, previa autorización expresa del Ministerio de Justicia.

Segundo.- Participar este acuerdo a los Tribunales Superiores de Justicia, al Servicio de Inspección y al Ministerio de Justicia.

Madrid, a 30 de Marzo del 2020

Fdo.: Javier Fernández-Corredor Sánchez-Diezma